

RV: IMPUGNACION AUTO 03-11-2020

luis eduardo moncayo <lemoncis@hotmail.com>

Mié 04/11/2020 15:50

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Amazonas - Leticia <prcto021t@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis eduardo moncayo <lemoncis@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (388 KB)

CONTESTACION AUTO 03-11-2020.pdf;

honorables secretarías. tal vez, en la dirección del correo asignado a su despacho, omití un carácter, por ello, no se si recibieron mi escrito de solicitud de cumplimiento a la acción de cumplimiento rad. 91001-31-89-002-2020-00005-00.

por lo tanto, me permito remitir nuevamente junto con el escrito de impugnación al auto del 03-11-2020 al cual se hace referencia

De: luis eduardo moncayo <lemoncis@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 4 de noviembre de 2020 2:42 p. m.**Para:** prcto021t@cendoj.ramajudicial.gov.co <prcto021t@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lemoncis@hotmail.com <lemoncis@hotmail.com>**Asunto:** IMPUGNACION AUTO 03-11-2020



Leticia, noviembre 4 de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA
E.S.D.

PROCESO: ACCION DE CUMPLIMIENTO
RADICADO No. 91001-31-89-002-2020-00005-00
DEMANDANTE: LUIS EDMUNDO MONCAYO CIFUENTES
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

LUIS EDMUNDO MONCAYO CIFUENTES abogado en ejercicio, conocido dentro del proceso de la referencia y dentro del término legal, acudo ante usted, para interponer la impugnación que en ley corresponde frente a esta decisión proferida el día 03 de noviembre de 2020 y notificada por estado del día 04 de noviembre de 2020, y elevado a la plataforma, como cumplimiento al decreto 806 del 24 de junio del 2020. Y en tal sentido acogiendo a lo dispuesto con el artículo 1° del C.G.P., finco estos medios de impugnación en el siguiente orden:

REPOSICION.

En el referido ordenamiento procesal se tiene previsto esta clase de impugnación y es así, que bajo el artículo 318, este recurso se hace procedente contra los autos que dicta el Juez. Que es el caso presente, y con el fin de sustentar mi inconformidad y la propia de mis representados, por cuanto estoy con las facultades que me habilita no solo el derecho de postulación, sino el mandato mismo, como lo es el poder y en este quedan constituida las facultades de que trata el artículo 77 del C.G.P., concordante a las sentencias emanadas de la Corte Constitucional de T 397 de 1996, por consiguiente, elevo, las siguientes consideraciones de sustentación.

Al impetrar esta acción de cumplimiento, promoví el soporte legal que justifico las razones por la que solicita, con base en el artículo 27 del decreto 3591 de 1991, esta acción de cumplimiento. Sin embargo, se pretende que formule de manera adecuada la citada medida cuando en verdad tal procedimiento le corresponde dentro del ejercicio de administración de justicia a su cargo, me permito transcribir. **"ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO.** Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.



Como queda precisado en este mandato constitucional, es su señoría a quien le corresponde solicitar al superior del inmediato infractor, haga cumplir su decisión del fallo de tutela y de no realizar esta nueva orden, materializar estas otras acciones que son de su competencia.

En este sentido, considero que la petición formulada en oportunidad pasada, a través del correo electrónico asignado a su despacho, se ubica con el mencionado artículo transcrito, y, además, es facultad de todo operador judicial adecuar los tramites que cada caso requiera y se habilite, sin que se entienda de una sustitución de labor profesional. Por lo tanto, solicito reformar el auto mencionado y se acceda al trámite que por competencia le corresponde. Mi labor es la de solicitar el cumplimiento del fallo de tutela y expresar la vulneración en que se incurre por el funcionario que ha de cumplirlo.

APELACION.

En consideración a la formulación de este medio de impugnación, solicito que a través de su instancia correspondiente, tenga el estudio en el presente asunto la misma situación jurídica presentada, es decir, se revoque, el auto en mención y se conceda el trámite aludido con el artículo 27 del mencionado decreto 2591 de 1991, por cuanto es dable del funcionario judicial ordenar su cumplimiento de administrador de justicia, tal como lo dispone la citada norma ya transcrita.

Del señor Juez,

Atentamente,

LUIS EDMUNDO MONCAYO CIFUENTES
C. C. N° 12'969.819 de Pasto
T. P. N° 39.579 del C. S. de la J.